

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18001-23-40-004-2016-00189-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLADYS CELMIRA SÁNCHEZ AMAYA
varonortegaasociados@gmail.com
coyarenas@hotmail.com
coyarenas@gmail.com
DEMANDADO MUNICIPIO DE FLORENCIA
notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co

Estando el proceso a despacho para proferir el correspondiente fallo, se advierte la necesidad de establecer las fechas exactas de inicio y terminación de los períodos laborados por la demandante para la Secretaría de Educación Municipal de Florencia en los años 2009, 2010 y 2011, razón por la cual el Despacho en aras de esclarecer los hechos objeto de discusión considera necesario decretar una prueba de oficio, conforme lo dispuesto en el artículo 213 del CPACA.

En consecuencia, se ordenará que por Secretaría se oficie por medio electrónico a la Secretaría de Educación Municipal de Florencia para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo del oficio se sirva remitir con destino a este proceso certificación de los periodos laborados por la señora GLADYS CELMIRA SÁNCHEZ AMAYA identificada con cédula de ciudadanía No. 26.628.787 en los años 2009, 2010 y 2011, con indicación del acto administrativo de nombramiento, así como de las fechas de posesión y de terminación del nombramiento.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR por medio electrónico a la Secretaría de Educación Municipal de Florencia para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo del oficio se sirva remitir con destino a este proceso certificación de los periodos laborados por la señora GLADYS CELMIRA SÁNCHEZ AMAYA identificada con cédula de ciudadanía No. 26.628.787 en los años 2009, 2010 y 2011, con indicación del acto administrativo de nombramiento, así como de las fechas de posesión y de terminación del nombramiento. **Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente, haciendo la advertencia que su incumplimiento acarreará que se imponga la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 CGP.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AUTO: Mejor proveer
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO: 18001-33-33-001-2019-00179-00
DEMANDANTE: Luz Dary Camayo Quina
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fomag

2

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
005
Juzgado Administrativo
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31383aab1f65039d52482223f6497eaaefc67bc9327b5373132bf6fc4d05343

Documento generado en 13/09/2021 04:23:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18001-33-33-003-2019-00179-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ DARY CAMAYO QUINA
linacordobalopezquintero@gmail.com
DEMANDADO NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

Estando el proceso a despacho para proferir el correspondiente fallo, se advierte que en el recibo del Banco BBVA aportado con la demanda¹ quedó consignado que el pago efectuado por la Fiduprevisora el 07 de noviembre de 2017 corresponde a una Reprogramación de Cesantías Parciales, y con sus alegatos de conclusión la demandada allegó certificación de la Fiduprevisora² en la que se indica que la cesantía parcial de la señora Luz Dary Camayo Quina identificada con cédula de ciudadanía No. 30.518.097 quedó a disposición a partir del 29 de agosto de 2017, la cual no fue cobrada y se reprogramó nuevamente el 08 de noviembre de 2017 por valor de \$12.419.978, a través del Banco BBVA, en la sucursal Florencia, razón por la cual el Despacho en aras de esclarecer los hechos objeto de discusión considera necesario proferir auto de mejor proveer para decretar pruebas de oficio, conforme lo dispuesto en el artículo 213 del CPACA.

En consecuencia, se incorporará al expediente y se pondrá en conocimiento la Certificación de la Fiduprevisora y se ordenará que por Secretaría se oficie por medio electrónico al Banco BBVA sucursal Florencia para que en el término de cinco (05) días siguientes al recibo del oficio se sirva certificar si para el mes de agosto de 2017, y en particular el 29 de agosto de 2017 la Fiduprevisora S.A. como administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizó un pago de cesantías parciales a favor de la señora Luz Dary Camayo Quina identificada con cédula de ciudadanía No. 30.518.097, por valor de \$12.419.978.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes por el término de tres (03) días la certificación expedida por la Fiduprevisora S.A. visible en el archivo 22*CertificadoPago* del expediente judicial electrónico.

¹ Fol. 28, Cuaderno Principal digitalizado.

² Archivo 22 expediente judicial electrónico



SEGUNDO: OFICIAR por medio electrónico al Banco BBVA sucursal Florencia para que en el término de cinco (05) días siguientes al recibo del oficio se sirva certificar si para el mes de agosto de 2017, y en particular el 29 de agosto de 2017 la Fiduprevisora S.A. como administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizó un pago de cesantías parciales a favor de la señora Luz Dary Camayo Quina identificada con cédula de ciudadanía No. 30.518.097, por valor de \$12.419.978. **Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente, haciendo la advertencia que su incumplimiento acarreará que se imponga la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 CGP.**

TERCERO: RECONOCER personería al doctor YEISON LEONARDO GARZÓN GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.912.758 y tarjeta profesional No. 218.185 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, conforme a la sustitución de poder visible en el archivo 17 del expediente judicial electrónico.

CUARTO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
005
Juzgado Administrativo
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8faceb7f33cd7f52c4d34e9ba5896c0c4d2990ebfaf169f0abbed2cdfdc003d4

Documento generado en 13/09/2021 07:51:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>